

Otro si las colmenas q fallare a menos de una legua de las
 viñas del termino segun q vestige las aguas del termino
 de Sevilla del dia de santa maria de agosto en adelante q las co
 men todas los apendidos Salvo las colmenas q estan en
 las postas viejas y las colmenas q los vecinos conyere a los
 conpales o enage su heredat q no sea entre las viñas y q sean fassa
 veyte colmenas en vno y q non ayda pena por ello

Otro si qual qer q tomare alguna cosa de los egidos o de los cam
 nos o de las calles o de las erandias de las viñas pa meter
 en su heredat o tomare alguna cosa del camino pa faser vallado
 q enstringa el camino q lo done al conxelo con dos rancos y q se
 che qere mps

Otro si todos aquellos q conpupere yerro o espanto pa lo feuer de
 q lo pueden todo y q pechen qere mps y demas q le den qer
 agores

Otro si todos aquellos q trogiere vacas o pueros o ovas gana
 dos en los prados de sancho domingo o en el arroyo de toro o en
 los otros prados q pechen de cada puero qes dimepos y de la vaca
 o del buey o de la yegua dos mps y del arnero y de la ouesa y de la
 ymbra de cada cabeza dos dimepos por quatas veces las fallare
 Et las yndas de los apendidos si fuere de noche q sean qer
 dos por su jurameto y si fuere de dia q pueue Salvo las vesti
 as de silla y de albarda Otro si los labradores q labraren en su
 comarca q pueden y erigan los bueyes con q ayre a fuson de qes
 bueyes en el arado Et si eneste qpo mas bueyes desto no yere q
 pague la pena sobre dicha

